



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro. *
Sábado 22 de Septiembre, 1990

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. I-XI-1923

ANC LXVI
NO. 83

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO... 3

SECCION DE AVISOS.

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la calle 6 Sur No. 411 del 4º Cuartel en Chilapa, Gro..... 4

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el núm. 16 de la calle Corregidora en Chilpancingo, Gro..... 5

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado "EL OJO DE AGUA", ubicado al Norte del pueblo de Tonalapa del Río, Gro..... 5

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Col. Progreso de la Ciudad de Arcelia, Gro..... 5

Segunda publicación de edicto exp. No. 1453-5/990, relativo al Juicio Sumario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 6

Segunda publicación de edicto exp. No. 8-3/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 6

EDICION EXTRAORDINARIA.

\$840.00 ejemplar.



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el Artículo 76 con un Artículo 76 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 76 Bis.- Existirá una Comisión de Derechos Humanos dentro del Poder Ejecutivo para la defensa y promoción de las garantías constitucionales, vinculada directamente a su Titular. Una agencia del Ministerio Público estará radicada a esa Comisión, quien conocerá de toda violación a los Derechos Humanos que se presuma cometan servidores públicos locales.

La Ley que cree y organice la Comisión garantizará su autonomía técnica; establecerá el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas; regirá la prevención y castigo de la tortura cuando

presuntamente sean responsables los servidores a los que se refiere el párrafo anterior; definirá las prioridades para la protección de los Derechos Humanos entendiéndose de indígenas; internos en centros de readaptación social; menores de edad y mujeres de extrema ignorancia o pobreza; e incapaces; y reglamentará el recurso extraordinario de exhibición de personas.

Este Cuerpo podrá comunicarse con el Organismo Federal que conozca de la defensa y promoción de los Derechos Humanos, para actuar coordinadamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Presidente de la Comisión será nombrado por el Poder Ejecutivo, pero ese nombramiento deberá ser aprobado por el Congreso. El Presidente será inamovible hasta su jubilación, y sólo podrá ser removido conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

El Presidente presentará anualmente al Congreso un informe sobre las actividades de la Comisión, y al efecto, podrá comparecer ante el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Artículo 80 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto de reformas y adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- El Organismo que crea este Decreto deberá integrarse y entrar en operación, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la puesta en vigor del mismo.

... de las sesiones del
Honorable Poder Legislativo a los
diecinueve días del mes de septiem-
bre de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.
C. HECTOR ROMAN BAHENA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JAIME PINEDA SALGADO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MIGUEL FLORES LEONARDO.
Rúbrica..

En cumplimiento de lo dispuesto
por las fracciones III y IV del Artícu-
lo 74 de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Gue-
rrero y para su debida publicación
y observancia expido el presente
Decreto en la residencia oficial
del Poder Ejecutivo en Chilpancingo,
Guerrero, a los veintiun días del
mes de septiembre de mil novecientos
noventa.

El Gobernador Constitucional del
Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el
Periódico Oficial del Estado y en
dos periódicos que circulen en la
ubicación del predio por dos veces
cada quince días.

La C. Anastacia Meza Abarca,
solicita la inscripción por vez prime-
ra de un predio urbano ubicado en
la calle 6 Sur No. 411 del 4o. Cuar-
tel en Chilapa, Gro., con las si-
guientes medidas y colindancias.

Al Norte, 31.94 metros con Mag-
dalena Silva de Castro. Al Sur,
31.94 metros con Constanza Díaz
Vda. de Villanueva. Al Oriente,
8.71 metros con María Hernández
de Miranda. Al Poniente, 8.71 me-
tros con Rubén García D.

Chilpancingo, Gro., 29. de agosto
de 1990.

Lo que se hace saber y se publica
en los términos del artículo 160
del Reglamento del Registro Público
de la Propiedad.

AUTORIZA.
EL DIRECTOR.
LIC. DARIO MIRANDA ROMAN.
Rúbrica.